**LUIS VIDEGARAY CASO**, Secretario de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, 17 bis, 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, 6, 7, 35, 51 bis y 51 ter del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 3 del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje, y

**CONSIDERANDO**

Que con fecha 28 de septiembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que dan a conocer los Lineamientos para el Establecimiento y Operación de oficinas Estatales y Municipales de Enlace autorizadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores;

Que con fecha 17 de agosto de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje;

Que en su artículo Segundo Transitorio establece que las modificaciones a los artículos 14, primer párrafo en su fracción IV y 18, primer párrafo en su fracción V, así como las adiciones de la fracción VII al párrafo primero del artículo 14 y del último párrafo al artículo 30 previstas en el Decreto antes citado, respecto de los trámites y servicios que la Secretaría de Relaciones Exteriores realiza a través de sus delegaciones, subdelegaciones y oficinas de enlace, entrarán en vigor a partir del 1 de julio de 2018, o antes, siempre y cuando dicha Secretaría, mediante disposición general que al efecto emita, lo haga del conocimiento a los solicitantes;

Que a fin de alinear lo establecido en el Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje con los presentes Lineamientos en lo que se refiere a las oficinas de enlace, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

**ÚNICO.-** Se **REFORMAN** el tercer párrafo y el inciso a) del Artículo Tercero Transitorio del Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para el establecimiento y operación de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace autorizadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado el 28 de septiembre de 2015, para quedar como sigue:

**“TERCERO.-** …

…

La operación de las Oficinas de Enlace que no cumplan con lo anterior, se sujetará a lo siguiente:

1. Para efectos de la operación y funcionamiento durante el periodo correspondiente del 1 de octubre de 2015 y hasta el 30 de junio de 2018, de las Oficinas de Enlace que hayan manifestado su interés en cumplir los estándares establecidos y los manuales de operación determinados por la Secretaría y que al 1 de octubre de 2015 no se encontraron listas para operar con base en el esquema determinado por los presentes Lineamientos en materia de expedición de pasaportes, podrán continuar con su operación bajo el esquema que al efecto determine la Secretaría, para las Oficinas de Enlace.

Terminado el periodo a que hace referencia el párrafo anterior, las Oficinas de Enlace que no hayan cumplido los estándares establecidos y los manuales de operación determinados por la Secretaría, serán cerradas previo procedimiento que para ello implemente esta dependencia.

1. …**”**

TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil diecisiete.

**EL SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES**

**LUIS VIDEGARAY CASO**